

MERCOSUR/GMC/RES N° 5/95

**LISTA POSITIVA DE POLIMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS**

**MODIFICACION DE LA RES. N° 87/93**

**VISTO:** El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 87/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación N° 89/94 del SGT N° 3 - "Normas Técnicas".

**CONSIDERANDO :**

La necesidad de prorrogar el plazo de vigencia de la Parte B de la Lista positiva de polímeros y resinas para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos dispuesto en la Res. N° 87/93 del Grupo Mercado Común

La necesidad de actualizar la Parte A de la referida Lista con la inclusión de polímeros de acuerdo con el Anexo II de la Res. N° 87/93 del Grupo Mercado Común

**EL GRUPO MERCADO COMUN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Prorrogar el plazo de vigencia de la Parte B de la Lista Positiva de polímeros y resinas para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos dispuesto en el Anexo I de la Res. N° 87/93 del Grupo Mercado Común por el término de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Art 2 - Incluir en la Parte A de la Lista Positiva de polímeros y resinas para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos, el polímero polietilen - 2,6 - naftalendicarboxilato (polietilen naftalato) (PEN) y copolímeros del : ácido - 2,6-naftalendicarboxilato o su ester dimetilico del ácido 2,6 - naftalendicarboxílico, y ácido tereftálico o su ester dimetilico, con etilenglicol, cumpliendo con las Resoluciones N° 56/92 del Grupo Mercado Común y además de los límites de migración específica establecidos en la Res.N° 87/93 del Grupo Mercado Común debe cumplir con el LME: 0,05 mg/kg para el ester kimetilico del ácido 2,6 - naftalendicarboxílico (ANEXO II Parte A (33)).

Art. 3 - Lo establecido en los Art. 1 y 2 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Art. 4 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:

- Ministerio de Salud y Acción Social
- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)
- Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)
- Secretaría de Industria
- Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay

- Ministerio de Industria y Comercio
- Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

Art. 5 - La presente Resolución entrará en vigor el 1° de mayo de 1995.

The image contains two handwritten signatures. The first signature on the left is a stylized, cursive mark. The second signature on the right is larger and more complex, featuring several loops and a long horizontal stroke at the bottom.